



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/02/2023
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/02/2023
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 16:30 horas del día 25 de enero de 2023, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

## Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/02/2023, y
- IV. Asuntos varios.

## Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/02/2023, de conformidad con los siguientes:





### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 05 de enero de 2023, a las 21:04 horas, en horario inhábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 001/2023, teniéndose como presentada el día 06 de enero de 2023, mediante la cual la solicitante requirió lo siguiente:

*“Derivado de (...) que se sigue en el (...), me di cuenta que la Universidad de Guadalajara entregó una copia certificada de mi kardex certificado como estudiante de la carrera de (...) de (...) con código de estudiante (...), a una persona que no fui yo, sin que yo expidiera alguna carta poder para recoger o solicitar la misma, violentando mis datos personales, por lo que solicito se me informe quien fue la persona que solicitó mi kardex certificado y cuales fueron los motivos por los que se otorgó dicha copia certificada de mi kardex de calificación, sin que yo diera el consentimiento para ello*

*Datos complementarios: La información solicitada deberá ser brindada por Control Escolar del (...), la Unidad de Transparencia del (...) y la Unidad de Transparencia de Rectoría de la Universidad de Guadalajara” (Sic)*

**SEGUNDO.** El día 10 de enero de 2023, la CTAG determinó prevenir a la solicitante para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, subsanara su solicitud que permitiera continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

**TERCERO.** Al respecto, el día 12 de enero de 2023, en horario hábil, la solicitante dio contestación al requerimiento dentro del plazo establecido y atendió los puntos de la prevención en cuestión.

**CUARTO.** Con fecha 12 de enero de 2023, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/02/2023.

**QUINTO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/0107/2023, de fecha 12 de enero de 2023, la CTAG requirió la información solicitada al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (en adelante CUCSH).

**SEXTO.** Derivado de lo anterior, mediante oficio CUCSH/R/S.Admva./VI/2023/005, recibido el 17 de enero de 2023, el CUCSH dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

### CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.





2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

*Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.*

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

(...)

Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.*

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

(...)

3. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

(...)

4. Que de la información remitida por el CUCSH relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es improcedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

a. El CUCSH, en su respuesta manifestó lo siguiente:

*"(...) Lo solicitado es inexistente debido a que el trámite de copia de Certificado de Kárdex no existe en la Coordinación de Control Escolar de este H. Centro Universitario, sin embargo, el de Kárdex Certificado sí, dicho trámite puede solicitarse por el titular de la información o representante autorizado; una vez solicitado el documento, para su entrega es necesario que la persona que se presenta a recogerlo muestre una identificación oficial que lo acredite como titular o representante autorizado para el trámite, para este último caso, acompañando para cotejo la carta poder simple firmada ante 2 (dos) testigos, concluido el trámite se devuelven las documentales presentadas, por ello, el trámite referido se llevó a cabo conforme al procedimiento citado, previa acreditación del solicitante del trámite; lo anterior con fundamento en el artículo número 86 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. (...)" (Sic)*

- b. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM, toda vez que, la información a la que desea acceder la solicitante no obra en posesión de esta Casa de Estudios.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

## ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se declara improcedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/02/2023.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

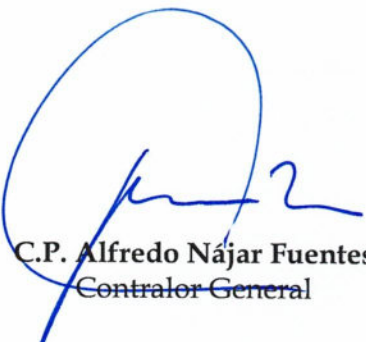
**TERCERO.** Notifíquese a la solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 17:00 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**  
**"2023, Año del fomento a la formación integral  
con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos"**  
Guadalajara, Jalisco a 25 de enero de 2023  
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

  
**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Presidente del Comité

  
**C.P. Alfredo Najar Fuentes**  
Contralor General



  
**Mtra. Natalia Mendoza Servín**  
Secretaria del Comité